

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF. UNIÓN MARITAL DE HECHO 2022-00084

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

Reconocer personería al Dr. Diego Ariel Bustamante Ramírez, como apoderado judicial de los demandados determinados JOSÉ GUILLERMO PAÉZ HERRERA y CAMILO ANDRÉS PAÉZ HERRERA, en los términos y para los fines del poder conferido; en consecuencia y de conformidad con el artículo 301 del C.G. del P., se tiene a los demandados notificados por conducta concluyente en este asunto.

Secretaría proceda a contabilizar los términos respectivos.

Como el allanamiento de las pretensiones de la demanda, manifestado por el apoderado judicial de los demandados determinados no se ajusta a las expresas disposiciones contenidas en los artículos 98 y 99 del C.G. del P., el mismo se declara ineficaz.

Incorporar la publicación del emplazamiento a los herederos indeterminados del causante JOSÉ JOAQUÍN PAÉZ ESCOBAR.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P., se designa como Curador (A) *ad - litem* de los herederos indeterminados al Doctor(a) MARTHA MOLANO MURCIA, con correo electrónico marthacmolano@gmail.com

Con fundamento en lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia en providencia de fecha 20 de marzo de 2018, proferida dentro de la acción de tutela No. 11001221000020170089800, se ordena señalar como gastos de curaduría al (a) profesional del derecho designado(a) la suma de \$800.000 con cargo a las costas del proceso

NOTIFIQUESE;



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez